

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02399

Revisada la actuación se advierte que decretada una medida de embargo sobre los dineros del ejecutado en diferentes entidades bancarias, se libró el oficio No. 124 de 27 de enero de 2020, el que fuese retirado el 10 de marzo siguiente sin conocerse la suerte del mismo, por ende, no era viable el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P., pues estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir la cautela.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta célula judicial dejará sin valor ni efecto la providencia de 27 de julio de 2021 y, en su lugar, se ordenará a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 124 de 27 de enero de 2020 ante sus destinatarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia de 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acredite la radicación del oficio No. 124 de 27 de enero de 2020, ante sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

